

7305001

## NOTIFICACION POR AVISO

En atención al parágrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso." Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal –Oficio Nro. 4837 del 25 de abril de 2017 devuelto por el correo 472 con nota de cerrado, se procede a enviar notificación por aviso mediante radicado 5924 del 13 de julio de 2017, devuelto por el correo 472 con nota de envío no entregado y de la Resolución Nro 5002 del 06 de abril de 2017, por medio del cual se Resuelve Una Investigación Administrativa iniciada contra la empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio Nro. 4837 del 25 de abril de 2017 devuelto por el correo 472 con nota de cerrado, se procede a enviar notificación por aviso mediante radicado 5924 del 13 de julio de 2017, devuelto por el correo 472 con nota de envío no entregado y de la Resolución Nro 5002 del 06 de abril de 2017, por lo que se procedió a fijar aviso el 8 de agosto de 2017.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución Nro 5002 del 06 de abril de 2017, expedida por el Coordinador del Grupo **PIVC**, advirtiendo que contra la misma proceden los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación, ante el Director Territorial de Antioquia, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión en forma personal, o por aviso de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo LEY 1437 de 2011.

Se fija el 15 de Agosto de 2017, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



**FELIPE CALLE ALVAREZ**  
Coordinador Grupo PIVC

Transcriptor: Yaneth L

Carrera 56 A Nº 51 - 81 Barrio San Benito  
Medellín - Antioquia, Colombia  
PBX: 5132929 Ext. 3033  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





Faint text or stamp at the top right of the page.

Faint header text or title in the center of the page.

Faint line of text, possibly a date or reference number, located below the header.

First main paragraph of faint text, containing several lines of illegible characters.

Second main paragraph of faint text, continuing the illegible content.

Third main paragraph of faint text, continuing the illegible content.

Fourth main paragraph of faint text, continuing the illegible content.

Faint text or stamp located in the lower right quadrant of the page.



Faint text or stamp located at the bottom center of the page.

7305001

## NOTIFICACION POR AVISO

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, hace saber: Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal y por aviso prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, la Resolución **Nro. 5002 del 06 de Abril de 2017.**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionatorio de la empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD – VISE LTDA-**, identificado con el Nit. **860507033- 0**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de esta decisión a la empresa el contenido de este auto a la empresa **VISE LTDA.** identificado con el Nit **860507033- 0**, a través de su representante legal, o a sus apoderados, o a la persona debidamente autorizada para notificarse, quien se localiza en la **calle 6D No. 4- 42 Bogotá – Cundinamarca**, o sus apoderados, o quien haga sus veces y a los señores **CARLOS MARIO TORRES GALEANO**, identificado con la cc 71.223.217, ubicado en la calle 28 No. 57- 111 bello- Antioquia, **JHON MARIO DIAZ CARVAJAL** identificado con la cc 8337583, ubicado en la calle 87 No. 105- 40 Chigorodó- Antioquia, **ANDRES FERNEY VALENCIA GAVIRIA** identificado con la cc 8433517 ubicado en la calle 27 No. 75- 50 apto., Medellín- Antioquia, **CARLOS MARIO SALAZAR CARDONA** identificado con la cc 3396155, ubicado en la carrera 51 B No. 93- 69, **DANIEL GREGORIO AMAYA ROJAS**, identificado con la cc 93133512 ubicado en la carrera 58 No. 77- 50 apto. 1322 torre 1 Itagüi- Antioquia, **CARLOS ANDRES RAMIREZ VASQUEZ** identificado con la cc 98636269 ubicado en la carrera 80 AA No. 19 A – 26 apto. 26, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67, 68, 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial de Antioquia, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Para el señor **ANDRES FERNEY VALENCIA GAVIRIA.** Se publica el presente **AVISO** por un término de Cinco (5) días hábiles.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

WISATA BUNDA

1. Tujuan wisata adalah untuk menikmati keindahan alam dan budaya di sekitar lokasi wisata. Wisata Bunda adalah wisata yang menawarkan pemandangan alam yang indah dan budaya yang khas.

2. Lokasi wisata berada di kawasan wisata Bunda yang memiliki pemandangan alam yang indah dan budaya yang khas. Wisata Bunda adalah wisata yang menawarkan pemandangan alam yang indah dan budaya yang khas.

3. Fasilitas wisata meliputi area parkir, toilet, dan tempat duduk. Wisata Bunda adalah wisata yang menawarkan pemandangan alam yang indah dan budaya yang khas. Fasilitas wisata meliputi area parkir, toilet, dan tempat duduk.

4. Waktu wisata adalah pada hari Sabtu dan Minggu. Wisata Bunda adalah wisata yang menawarkan pemandangan alam yang indah dan budaya yang khas. Waktu wisata adalah pada hari Sabtu dan Minggu.

5. Biaya wisata adalah Rp. 5000,- per orang. Wisata Bunda adalah wisata yang menawarkan pemandangan alam yang indah dan budaya yang khas. Biaya wisata adalah Rp. 5000,- per orang.

6. Kontak wisata adalah nomor telepon 031-84631000. Wisata Bunda adalah wisata yang menawarkan pemandangan alam yang indah dan budaya yang khas. Kontak wisata adalah nomor telepon 031-84631000.

7. Informasi wisata adalah alamat wisata Bunda. Wisata Bunda adalah wisata yang menawarkan pemandangan alam yang indah dan budaya yang khas. Informasi wisata adalah alamat wisata Bunda.



ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra del acto administrativo proferido, dentro del expediente.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN CARTELERÁ HOY 8 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 7:30 A.M POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 14 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACION



Elaboró: Yaneth L.  
Aprobó: Yaneth L.



MINISTERIO DE SALUD

INFORME DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LA SALUD EN EL MUNICIPIO DE...

El presente informe tiene como finalidad exponer los resultados de la investigación realizada en el municipio de...



El presente informe tiene como finalidad...

El presente informe tiene como finalidad exponer los resultados de la investigación realizada en el municipio de...



El presente informe tiene como finalidad...

...



MINISTERIO DE SALUD  
INFORME DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LA SALUD EN EL MUNICIPIO DE...



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO No. **5002**  
DE 6 DE ABRIL DE 2017

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 4108 DE 2011, RESOLUCIÓN 2143 DEL 28 DE MAYO DE 2014, RESOLUCIÓN 5591 DE 2015, LEY 1437 DE 2011, DECRETO 1072 DE 2015 Y CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES HECHOS:

I. HECHOS:

Que mediante memorando de 11 de julio de 2016, se hace devolución por parte del ministerio del trabajo territorial Bogotá, del radicado No. 159405 del 27 de agosto de 2016.

Que por los radicados Nro. 6069 del veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016), No. 6322 de tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016), No. 6063 de veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016), No. 6131 de veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016), No. 6160 de veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016), No. 6457 de cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016) el señor CARLOS MARIO TORRES GALEANO Y OTROS, en su calidad de empleados de la empresa interponen querrela en contra de la empresa VISE LTDA, porque no le han cancelado a la fecha la indemnización moratoria, las prestaciones debidas, los viáticos, descansos compensatorios y el radicado No. 13281 de doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), los señores guardas de seguridad VISE LTDA, solicitan una programación digna, respetando los descansos.

Que se ordena iniciar averiguación preliminar y si es el caso Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la empresa VISE LTDA., identificado con el Nit 860507033- 0, ubicada en la calle 6D No. 4- 42 Bogotá – Cundinamarca, por presunta violación a las normas laborales y sociales.

II. ACTUACIONES REALIZADAS

Que mediante el auto No. 7433 de seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016), se avoca conocimiento, se da apertura a una investigación preliminar, se decretan pruebas y se comisiona a un inspector del trabajo, lo cual se comunica mediante el radicado No. 7305001-14001 de once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Que bajo el radicado No. **16213 de dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)**, la empresa **WISE LTDA** identificada con el Nit. No. **860507033- 0**, envía la siguiente documentación física y a través de medio magnético (CD- ROM), que contiene:

- Certificado de existencia y representación legal.
- Listado numerado de trabajadores de la empresa, indicando: Nombre completo, edad, cargo u oficio, fecha de ingreso, salario.
- Nómina de pago de salarios de los dos (2) últimos periodos especificando auxilio de transporte, horas extras, recargo nocturno festivo y dominicales y demás conceptos reconocidos. (septiembre y octubre de 2016)
- Copia de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral E.P.S, ARP, Fondos de Pensiones y Aportes Parafiscales a Caja de Compensación Familiar, SENA, ICBF, correspondientes a los últimos dos (2) meses, donde se relacionen los trabajadores afiliados. (septiembre, el de noviembre será pagado el 4 de la anualidad))
- Comprobante de pago de prestaciones sociales: cesantías e intereses del último periodo, prima del último semestre, vacaciones de los trabajadores que hayan causado este derecho.
- Liquidación definitiva de prestaciones sociales y de terminación de contrato.
- Copia del Cardes de dotación de los trabajadores.
- Copia de la resolución 609 de 2016, por medio del cual se autoriza para laborar horas extras.
- Manifieste si en la actualidad tiene reglamento interno de trabajo y de higiene y seguridad industrial. Aportar copia de la resolución de aprobación del Ministerio de la Protección Social (Hoy Ministerio del Trabajo) o constancia de socialización de conformidad con la ley 1429 de 2010.
- Manifieste si tiene Copaso o Vigía Ocupacional, Programa de Salud ocupacional hoy Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, aportar actas o constancias.
- Constancia de realización de actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación, en cumplimiento del artículo 21 ley 50 de 1990, si la empresa cuenta con más de 50 trabajadores.

Ya argumentan en su derecho de defensa y contradicción frente a las quejas, lo siguiente:

*"...que las mismas son infundadas, carentes de sustento factico y juridico, pues la empresa considera que ha cumplido a cabalidad con todos y cada una de las obligaciones que le corresponden como empleador con cada una de las obligaciones que le corresponde como empleador con cada uno de sus trabajadores y consideramos que las mismas no son más que una campaña de desprestigio contra la empresa..."*

Que mediante los radicados No. **7305501- 15767, 7305501- 15770, 7305501- 15771, 7305501- 15783, 7305501- 15784, 7305501- 15785**, todos del **25 de noviembre de 2016**, se dio respuesta a los querellantes. (Folios 112- 129)



Que mediante el radicado No. 7305501- 15838 de veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), se le solicito a la empresa aclarar unos términos que fueron incorporados a la nómina y que fueron inentendibles para el Despacho, en el momento del estudio de la misma.

Que mediante el radicado No. 18850 de veintidós (22) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en la cual responden lo siguiente:

*"(...) VISE LTDA realiza la contratación de todo su personal en forma directa sin intermediación o sin contratar con terceros (...)*

*"2. Explicar en que consiste el concepto 58 T adicional.*

*Al respecto me permito informar que el mismo corresponde a turnos adicionales que por necesidad extraordinaria no habituales y en casos específicos labora algunos de nuestros trabajadores."*

Que una vez hecho el estudio de la documentación se encuentran inconsistencias en el cumplimiento de las normas laborales, por lo que se hace necesario abrir procedimiento administrativo sancionatorio.

Se profiere auto de méritos No. 9243 del 24 de enero de 2017, lo cual se comunicó mediante el radicado No. 7305001- 00631 de 25 de enero de 2017, que se le adelanta un proceso administrativo sancionatorio a la empresa VISE LTDA.

### III. AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

Que mediante auto No. 9470 del siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017) se dio apertura al procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos a la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD – VISE LTDA-, identificado con el Nit. 860507033- 0.

Que el cargo formulado a la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD – VISE LTDA-, identificado con el Nit. 860507033- 0, fueron:

- ✓ CARGO PRIMERO: LA EMPRESA VIENE SUPERANDO EL LÍMITE DE TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS.
- ✓ CARGO SEGUNDO: LA EMPRESA VIENE PRESUNTAMENTE REALIZANDO DESCUENTOS PROHIBIDOS.

Que se notificó personalmente el auto que da apertura a un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos, el día SEIS (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a la señora YADY MARIA ALARCON GUZMAN, identificado con el Nit. 39188528, en calidad de Representante legal, informándole que dentro de los quince (15) días siguientes podría presentar los descargos ante este Despacho y solicitar o aportar las demás pruebas que pretenda hacer valer.

#### IV. DESCARGOS PRESENTADOS POR LA INVESTIGADA

La empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD – VISE LTDA-**, identificado con el Nit. **860507033- 0**, no aporta documento de descargos.

#### V. PRUEBAS

Que el despacho para tomar esta decisión considero las pruebas documentales aportadas por las partes, por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias, así:

##### **POR PARTE DE LOS QUERELLANTES:**

Las querellas de los radicados Nro. **6069 del veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)**, No. **6322 de tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016)**, No. **6063 de veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)**, No. **6131 de veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)**, No. **6160 de veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)**, No. **6457 de cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016)**, aportados por el señor **CARLOS MARIO TORRES GALEANO Y OTROS**, con sus anexos.

##### **POR PARTE DE LA EMPRESA:**

La respuesta dada en el radicado No. **16213 de dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)**, aportado por la empresa **VISE LTDA** identificada con el Nit. No. **860507033- 0**, con sus anexos.

Y en el radicado Nro. **04729 del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017)**, con sus anexos.

#### VI. ALEGATOS DE CONCLUSION

A través del auto del **10866 de veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017)**, se ordena el traslado para alegar a la empresa, lo que se comunica mediante el oficio con radicado Nro. **7305001 – 03700 del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017)**.

Que por radicado Nro. **04729 del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017)**, la empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD – VISE LTDA-**, identificado con el Nit. **860507033- 0** aporta escrito con los alegatos de conclusión y argumenta lo siguiente:

*" Al respecto se ha señalar que incurre en error el despacho al considerar como pagos por concepto de tiempo suplementario o de horas extras, efectuados a nuestros trabajadores los conceptos denominados BONIFICACION CONSTITUTIVA DE TRABAJO, BONIFICACION EXTRALEGAL NCS (NO CONSTITUTIVA DE SALARIO), pues estas como su nombre lo indican, la primera, corresponde a una bonificación adicional al salario básico del trabajador, bien por el cargo que desempeña, bien por el usuario al que se encuentre asignado, y que hace parte del salario mensual del trabajador, base, para liquidar cualquier recargo o acreencia laboral, es decir esta bonificación NO corresponde a retribución en tiempo suplementario o de*

horas extras, corresponde como se dijo anteriormente, a una bonificación adicional, que se suma al salario ordinario, para conformar la base salarial para todos los efectos.

Por su lado, la BONIFICACION EXTRALEGAL NCS (NO CONSTITUTIVA DE SALARIO), corresponde a una bonificación que por mera liberalidad reconoce la empresa al trabajador como un incentivo adicional, y con la finalidad de generar en el mismo motivación y compromiso para su trabajo, de tal forma que, como en la anterior, tampoco se puede afirmar, ni asumir como lo hace el derecho que la misma corresponde a tiempo suplementario o de horas extras.

Mediante el concepto de recargos acordados se remunera las horas extras que durante la quincena ha laborado el trabajador(...)" quienes una vez revisada su programación de turnos y/o reporte de tiempo suplementario, que se adjunta, se puede observar que laboraron durante el periodo verificado por dicho concepto, un total de nueve (9) horas extras diurnas en la quincena, de tal manera que se exceda en manera alguna el límite permitido.

(...) del concepto T. ADICIONAL, tal y como se informó en su oportunidad, corresponde este concepto a turnos adicionales que por necesidades extraordinarias se requiere que sean laboradas por los trabajadores, turnos que se desarrollan en días de descanso conforme a la programación asignada y que la empresa remunera en su totalidad como tiempo suplementario o de horas extras o con el recargo dominical si el día laborado corresponde a un dominical o festivo, en todo caso, sin exceder el límite permitido.

Es de aclarar, que el personal verificado tiene programación de turnos correspondientes a los cinco (5) turnos diarios, cinco (5) nocturnos y cinco descansos en la quincena, de tal forma que en la aplicación de lo establecido el artículo 165 del CST, bajo ninguna consideración puede afirmarse que se supera el límite de tiempo suplementario o de horas extras permitidas.

De conformidad con lo anterior se verifica que las consideraciones del despacho han sido aclaradas, bien por la naturaleza del pago efectuado y que por error fue considerado como tiempo suplementario o bien porque una vez verificada la programación o reporte de suplementario, se puede observar con claridad además de las explicaciones dadas, que no excede el límite de tiempo suplementario permitido."

Y aporta los siguientes documentos:

- ✓ Copia de la programación de tiempo suplementario.
- ✓ Copia de la autorización de los descuentos.
- ✓ Copia del certificado de existencia y representación.

## VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Lo primero que hay que dejar claro es que la averiguación preliminar inició con el fin de verificar las normas laborales y sociales de los trabajadores de la empresa **WISE LTDA**, identificada con el Nit. No. **890937146- 8**.

Que por lo anterior, el despacho no quiere dejar pasar por alto, los solicitado por el señor **CARLOS MARIO TORRES GALEANO**, en su calidad de empleado de la empresa entre el periodo de **30 de junio de 2011- 29 de abril de 2013**, quien interpone querrela en contra de la empresa **WISE LTDA**, porque no le han cancelado a la fecha, la indemnización moratoria, las prestaciones debidas, los viáticos, descansos compensatorios.

De igual manera los señores **JHON MARIO DIAZ CARVAJAL, CARLOS MARIO SALAZAR CARDONA, DANIEL GREGORIO AMAYA ROJAS, CARLOS ANDRES RAMIREZ VASQUEZ**, solicitan la indemnización moratoria, las prestaciones debidas, los viáticos, descansos compensatorios y aunque a folio 49, se vislumbra una reclamación hecha por el señor **ANDRÉS**

**FERNEY VALENCIA GAVIRIA** frente a la empresa por las mismas acreencias, la norma en clara al consagrar que el reclamo se debe hacer ante autoridad competente.

Frente a ello la empresa argumenta que:

*"Es de anotar que quienes suscriben las mencionadas querellas, nos son trabajadores de VISE LTDA. desde el año 2003, por lo que además de no existir fundamento para sus quejas, frente a las mismas ya operó el fenómeno de la prescripción" (Folio 143)*

Hay que aclararles entonces, que realmente opera la figura de la prescripción frente a los derechos solicitados a la empresa por no haber sido solicitados dentro de los tres (3) años siguientes contados a partir de la fecha en que surge la exigibilidad del derecho por parte el trabajador, de acuerdo al código sustantivo del trabajo, así:

*"...ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto..." (subrayas por fuera del texto)*

Salvo que antes de que se cumplan estos tres (3) años el empleado haya hecho una reclamación ante la empresa la cual suspende la figura de la prescripción, de conformidad con el código sustantivo laboral, y aquí la reclamación laboral no se hizo ante una autoridad competente, así:

*"Artículo 41°.- Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual..." (subrayas por fuera del texto)*

Que frente a los solicitado por los guardas de seguridad de VISE Ltda., mediante el radicado No. 13281 de 12 de septiembre de 2016, quienes exigen una programación digna de 10 X 5 y 4 X 2 que compensen las jornadas de 12 horas o más, pero respetando nuestros descansos. (Folio97)

Se le s informa que la jornada laboral no puede excederse de ocho (8) horas laborales a no ser que se cuente con la autorización para laborar horas extras o trabajo suplementario, pero en ningún momento podrá a llegar a ser de doce (12) horas diarias.

Una vez habiendo dado respuesta a lo anterior, entrara el Despacho a considerar acerca de los cargos que le fueron endilgados a la empresa así:

Frente al primer cargo **LA EMPRESA VIENE SUPERANDO EL LÍMITE DE TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS**, el Despacho traerá colación los argumentos dados por la empresa, mismos que se tendrán en cuenta para decidir frente a este cargo, así:

*"Mediante el concepto de recargos acordados se remunera las horas extras que durante la quincena ha laborado el trabajador(...) quienes una vez revisada su programación de turnos y/o reporte de tiempo suplementario, que se adjunta, se puede observar que laboraron durante el periodo verificado por dicho*



concepto un total de nueve (9) horas extras diurnas en la quincena, de tal manera que se exceda en manera alguna el límite permitido.

(...) del concepto T. ADICIONAL, tal y como se informó en su oportunidad, corresponde este concepto a turnos adicionales que por necesidades extraordinarias se requiere que sean laboradas por los trabajadores, turnos que se desarrollan en días de descanso conforme a la programación asignada y que la empresa remunera en su totalidad como tiempo suplementario o de horas extras o con el recargo dominical si el día laborado corresponde a un dominical o festivo, en todo caso, sin exceder el límite permitido."

"Es de aclarar, que el personal verificado tiene programación de turnos correspondientes a los cinco (5) turnos diarios, cinco (5) nocturnos y cinco descansos en la quincena, de tal forma que en la aplicación de lo establecido el artículo 165 del CST, bajo ninguna consideración puede afirmarse que se supera el límite de tiempo suplementario o de horas extras permitidas. (Negrillas y subrayas del Despacho)

Ahora bien, considera el despacho que la empresa logra demostrar que no está vulnerando la norma laboral consagrada en el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 22 de la Ley 50 de 1990, el artículo 1° del Decreto 13 de 1967, toda vez que no sobrepasa o así lo demuestra las copias de la nómina aportados por la empresa y los argumentos de la misma frente a este tema, lo cual es soportado además con la **Resolución Nro. 609 de 2016**, por medio del cual se autoriza a la empresa **WISE LTDA.**, identificado con el Nit **860507033- 0**, para laborar horas extras.

Que de acuerdo a lo verificado en la documentación se puede evidenciar que la empresa no viene contraviniendo la norma laboral, por lo cual no está en ningún momento tampoco desmejorando la situación de sus empleados.

Por lo anterior este cargo se desestimará.

Frente al segundo cargo **LA EMPRESA VIENE PRESUNTAMENTE REALIZANDO DESCUENTOS PROHIBIDOS**, el despacho tendrá en cuenta las autorizadas anexadas por la empresa a folios 149- 154 donde denuestan que cuentan con la autorización de los trabajadores, para que se les descuente por nómina los préstamos que han adquirido con lo que demuestran que no están vulnerando lo contemplado en los artículos 28, 149 y 150 del Código Sustantivo del Trabajo.

Por lo anterior este cargo se desestimará.

Con las pruebas que obran en el expediente no se evidencia incumplimiento de normas laborales y sociales.

Que en desarrollo de la anterior, no tendría sentido por el Despacho emitir un acto administrativo de sanción sin reconocer el acatamiento de la norma laboral de la empresa en el procedimiento administrativo sancionatorio.

No obstante es pertinente aclarar que esta Dirección Territorial continua con la facultad propia de inspección, vigilancia y control y en virtud de ello podrá iniciar futuras indagaciones preliminares a la citada Empresa, las cuales podrán adelantarse de oficio o a petición de terceros, quienes podrán adelantar las acciones judiciales o administrativas que consideren pertinentes

por eventuales o presuntas infracciones legales por parte de la Empresa, en relación con la materia que fue objeto de investigación.

Que por lo anterior se procede a **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Coordinador del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionatorio de la empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD – VISE LTDA-**, identificado con el Nit. **860507033- 0**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** el contenido de esta decisión a la empresa el contenido de este auto a la empresa **VISE LTDA.** identificado con el Nit **860507033- 0**, a través de su representante legal, o a sus apoderados, o a la persona debidamente autorizada para notificarse, quien se localiza en la **calle 6D No. 4- 42 Bogotá – Cundinamarca**, o sus apoderados, o quien haga sus veces y a los señores **CARLOS MARIO TORRES GALEANO**, identificado con la cc 71.223.217, ubicado en la calle 28 No. 57- 111 bello- Antioquia, **JHON MARIO DIAZ CARVAJAL** identificado con la cc 8337583, ubicado en la calle 87 No. 105- 40 Chigorodó- Antioquia, **ANDRES FERNEY VALENCIA GAVIRIA** identificado con la cc 8433517 ubicado en la calle 27 No. 75- 50 apto., Medellín- Antioquia, **CARLOS MARIO SALAZAR CARDONA** identificado con la cc 3396155, ubicado en la carrera 51 B No. 93- 69, **DANIEL GREGORIO AMAYA ROJAS**, identificado con la cc 93133512 ubicado en la carrera 58 No. 77- 50 apto. 1322 torre 1 Itagüi- Antioquia, **CARLOS ANDRES RAMIREZ VASQUEZ** identificado con la cc 98636269 ubicado en la carrera 80 AA No. 19 A – 26 apto. 26, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67, 68, 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** **ADVERTIR** que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial de Antioquia, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FELIPE CALLE ALVAREZ**

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

Elaboró: Lzapatap. 

Revisó/Aprobó: Fcalle

C:\Users\lzapatap\Documents\PROCESOS IVCICARPETAS DE PROCESOS\PROCESOS PIVCIVISE LTDAIRESOLUCION SANCION-  
vise.doc